

REPÚBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN ARAPM-IA 182 2012
De 16 de Septiembre de 2012.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, ubicado en corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá

La suscrita Administradora encargada de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SILVER STAR PLAZA, S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **SAILESH SURESH MIRANI**, portador de la cédula de identidad personal N°. 3-713-2471, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 03 de julio de 2012, la empresa **SILVER STAR PLAZA, S.A.**, persona jurídica inscrita a la Ficha 677688, Documento 1661074 del Registro Público, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución LAR-037-98 y LAR-050-98 respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental consiste en la edificación de una estructura de tres niveles los que serán destinados a locales comerciales, cuenta también con un semisótano en donde se habilitarán 31 estacionamientos y en la parte externa funcionarán 26 estacionamientos, este edificio ocupará el 48.86% del total del terreno, el cual está constituidos por los dos lotes.

La planta baja estará dotada de seis (6) locales comerciales, distribuidos en un área de 957 m², con una altura libre de Tres (3) metros, el primer nivel contará con siete (7) locales comerciales, al igual que el segundo nivel, distribuidos sobre la misma área de planta baja (957 m²). Todos los locales, comerciales contarán con sanitario y facilidades para personas en sillas de rueda; a desarrollarse en las fincas No 166554, Rollo 24977, Documento 5, con una superficie de 1000 m² y Finca No 166508, Rollo 24977, Documento 3, con una superficie de 983.m² 09DC2.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, la Regional Metropolitana de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora encargada de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, cuyo promotor es la empresa **SILVER STAR PLAZA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 182
FECHA 16-7-12
Página 1 de 4
CLJ/AM/RS

Artículo 2. El promotor del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir al promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de ANAM, cada seis (6) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por la ANAM e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011.
- b. Previo inicio de obra el promotor del proyecto deberá contar con la asignación de uso de suelo emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
- c. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades constructivas.
- d. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- e. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad competente.
- f. Para las descargas de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en la norma COPANIT DGNTI-39-2000.
- g. Deberá contar con lonas de protección en los camiones que transporten materiales.
- h. Disponer el material de desechos productos de la demolición de la infraestructura existente en el área cumpliendo con el Acuerdo Municipal 205 del 23 de diciembre de 2002 por el cual se establece y reglamenta el servicio de aseo urbano y domiciliario y se dictan otras disposiciones relativas al manejo de los desechos sólidos no peligrosos en el distrito de Panamá.
- i. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- j. El promotor del proyecto deberá contar con la viabilidad de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
- k. En caso de encontrar vestigios arqueológicos durante el desarrollo del proyecto, el promotor está en el deber de paralizar los trabajos y notificar los hallazgos a la oficina de Patrimonio Histórico, del Instituto Nacional de Cultura (INAC).
- l. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

m. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

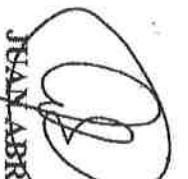
Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor SILVER STAR PLAZA, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 de agosto (16) días, del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LAY
Administradora Encargada
Regional Metropolitana


JUAN ABREGO
Jefe Encargado del Departamento
de Protección Ambiental
ADMÓN. REGIONAL
DE PANAMÁ METROPOLITANA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 2A 182
FECMA 16 - 7 - 12
Página 3 de 4
CLIA/METZS

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

Primer Plano:

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano:

PROMOTOR: SILVER STAR PLAZA, S.A.

Cuarto Plano:

ÁREA: 1,983.09m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA 182 DE 16 DE JULIO DE
2012.

Henry K. González S.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

4-703-997

Nº de Cédula de I.P.

20/8/2012

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA 182
FECHA 16-7-12
Página 4 de 4
CLAVES

Hoy 16 de Julio de 2012 siendo las 3:20
de la 102 de n.º 1 de revisión, trae ante al Señor
Henry González González de la presente resolución.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR

|República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN ARAPM-IA-MOD- 025 - 2013

De 19 de Agosto de 2013.

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, aprobado mediante resolución ARAPM-IA-182-2012, del 16 de julio de 2012, notificada el 16 de julio de 2012, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

La Suscrita Administradora Regional Panamá Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SILVER STAR PLAZA, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la Ficha 677688, Documento 1661074 y cuyo representante legal es **SAILESH SURESH MIRANI**, con cédula de identidad personal N° 3-713-2471, se propone realizar la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, ubicado en el corregimiento de Mañanita, distrito y provincia Panamá, (fojas de la 24 a la 65 del respectivo expediente administrativo).

Que mediante resolución ARAPM-IA-182-2012, del 16 de julio de 2012, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, notificada el 16 de julio de 2012, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de julio de 2013, la empresa **SILVER STAR PLAZA, S.A.**, a través de su representante legal **SAILESH SURESH MIRANI**, presenta la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I.

Que el Estudio de Impacto Ambiental, denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL** aprobado mediante ARAPM-IA-182-2012, del 16 de julio de 2012, notificado el 16 de julio de 2012m consistía en la construcción de la edificación de una estructura de tres niveles los que serán destinados a locales comerciales, cuenta también con un semisótano en donde se habilitarán 31 estacionamientos y en la parte externa funcionarán 26 estacionamientos, este edificio ocupará el 48.86% del total del terreno, el cual está constituidos por los dos lotes. La planta baja estará dotada de seis (6) locales comerciales, distribuidos en un área de 957 m², con una altura libre de Tres (3) metros, el primer nivel contará con siete (7) locales comerciales, al igual que el segundo nivel, distribuidos sobre la misma área de planta baja (957 m²). Todos los locales comerciales contarán con sanitario y facilidades para personas en sillas de rueda. A desarrollarse sobre las Fincas: Finca N° 166554, Rollo 24977, Documento 5 con una superficie de 1,000.00m², denominado Lote G-24 y la Finca N° 166508, Rollo 24977, Documento 3, con una superficie de 983.09m², denominado como lote G-22. Superficie total de 1,983.09m².

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, indica que la modificación consiste en una edificación de tipo comercial de doce (12) niveles, compuesto de locales comerciales en planta baja, tres (3) niveles de estacionamientos, siete (7) niveles de oficinas y los dos (2) últimos niveles serán destinados para el área técnica. Este edificio ocupara el 70.42% del total del terreno, constituido por dos (2) lotes. La planta baja consta de cinco (5) locales comerciales, distribuidos en un área de 969.21 m², con una altura de 5m y 17 estacionamientos en área abierta. Del primer al tercer nivel serán destinados a estacionamientos, ubicándose un total de 43 estacionamientos en cada uno, haciendo un total de 129 estacionamientos. Los niveles destinados a oficinas que van desde el nivel cuarto al décimo. El nivel cuarto y cinco contaran con 13 oficinas, los demás

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 14-08-025

FECHA 14 de Agosto de 2013

Página 1 de 2

CLJAZS

niveles contaran con 9 oficinas, el nivel diez tendrá un área destinada a aires acondicionados, el nivel 1100 estará el área técnica del edificio con la ubicación de los aires acondicionados, y un tanque de reserva de agua y el nivel 1200 estará la tapa de tanque de reserva de agua y cuarto de máquina de elevadores.

Que debido a que el promotor presentó los impactos ambientales y sus mitigaciones que se generan, ~~para la construcción del proyecto~~ **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, no requiere presentar un Estudio de Impacto Ambiental nuevo.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal del expediente administrativo del referido proyecto, la Autoridad Nacional del Ambiente confirma que **SURESH SURESH MIRANI**, con cédula de identidad personal N°. 3-713-2471, es el representante legal de **SILVER STAR PLAZA, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, es procedente,

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscribió Administradora Regional de Panamá metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, aprobado mediante Resolución ARAPM-IA-182-2012, del 16 de julio de 2012, notificada el 16 de julio de 2012.

ARTÍCULO 2: Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución de aprobación ARAPM-IA-182-2012, del 16 de julio de 2012, notificada el 16 de julio de 2012, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL** presentado por **SILVER STAR PLAZA, S.A.**

ARTÍCULO 3: Advertir a **SILVER STAR PLAZA, S.A.**, que como promotora del proyecto Categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DE PLAZA COMERCIAL**, aprobado a través de la Resolución aprobado mediante Resolución ARAPM-IA-182-2012, del 16 de julio de 2012, notificada el 16 de julio de 2012, deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5: De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, la empresa **SILVER STAR PLAZA, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 de diciembre (15) días, del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

**autoridad
nacional de
ambiente**

ADMON. REGIONAL

ANM. METROPOLITANA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VICTORIA TEJADA

Administradora Regional
Panamá Metropolitana

autoridad
nacional del
ambiente

Hoy 9 de Septiembre de 20 13 siendo las 2:36
de la Oficina notifique personalmente al Señor

Alberto González Villaseca de la presente resolución.

Alberto González Villaseca
NOTIFICADO

Alberto González Villaseca
NOTIFICADOR